



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

<b>CIERRA INCIDENTE Y PONE EN CONOCIMIENTO</b>							
FECHA	SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2022	00552	00
DEMANDANTE	JOSÉ ALFONSO ESCOBAR URREGO						
DEMANDADA	ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.						
LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA	MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Mediante escrito allegado el día 01 de septiembre de 2023 (archivo 29 del expediente), el apoderado judicial de la parte demandante, dando cumplimiento al auto del 30 de agosto de 2023 manifiesta que, en la historia laboral allegada por colpensiones el día 28 de agosto de 2023 (archivo 27), fueron incluidos todos los tiempos laborados por el demandante al servicio de SIDERURGICAS DE MEDELLIN; y además, refiere que, validando dicha historia laboral, se evidencia que se incluyeron a todas las entidades en las que el demandante laboro, y en consecuencia no existen omisiones o faltas dentro de la referida historia laboral.

Por otro lado, mediante memorial del 05 de septiembre de 2023 (archivo 30 del expediente), la entidad Colpensiones dando cumplimiento al requerimiento realizado por el Despacho en autos del 22 de agosto de 2023, manifiesta que, el señor JOSE ALFONSO ESCOBAR URREGO, si cuenta con cotizaciones en pensión realizadas en su nombre, por parte del empleador SIDERURGICA DE MEDELLIN patronal 02013400002, para los ciclos 16/04/1979 a 31/05/1983 y 01/07/1983 a 09/07/1985, los cuales se encuentra debidamente acreditados y contabilizados en la historia laboral. Así mismo, se aporta historia laboral actualizada del demandante y expediente administrativo.

Por lo anterior, peticona la entidad Colpensiones, dar por atendido el requerimiento realizado por el Despacho, y retirar en caso de haberse impuesto alguna sanción en contra de la entidad.

Ahora bien, atendiendo a lo expuesto anteriormente, y a la documental aportada al plenario, considera el Despacho que lo procedente en este asunto es cerrar el incidente sancionatorio iniciado en contra de Colpensiones, mediante auto del 22 de agosto de 2023 (archivo 24 del expediente), puesto que se allego la historia laboral corregida, en la cual se incluyen las cotizaciones realizadas por SIDERURGICA DE MEDELLIN y además, se aportó el expediente administrativo del demandante.

Finalmente, se pone en conocimiento de las partes las certificaciones allegadas por el Municipio de Medellín, Gobernación de Antioquia, y la documental

aportada por Colpensiones, para lo que a bien consideren. Accédase a las documentales puestas en conocimiento a través del siguiente link:

[14RespuestaOficio.pdf](#)

[16RespuestaRequerimiento.pdf](#)

[30RespuestaPrevioSancionColpensiones.pdf](#)

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO**

**JUEZ**

Firmado Por:

**Gimena Marcela Lopera Restrepo**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 017**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3659ace72a1c3856d418c882623c7dae64cfba620a352c75a4adab033b6aba5a**

Documento generado en 06/09/2023 11:44:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**